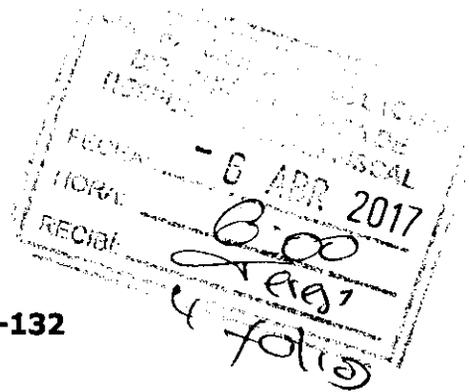




CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



MEMORANDO No. 027 -2017-132

Para: Dra. JOHANA AZUCENA DUARTE OLIVERA
Directora de Responsabilidad Fiscal

De: Dra. OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Asunto: RECURSOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL TRÁMITE ORDINARIO Y VERBAL.

Fecha: 01 de Abril de 2017

CONCEPTO No. 09	01 de Abril de 2017
Tema:	Recursos frente a los Actos Administrativos que se profieren dentro proceso de responsabilidad fiscal trámite ordinario y verbal.
Problema Jurídico	No planteado
Fuentes formales	Ley 610 de 2000 Ley 1474 de 2011
Precedente	Consejo de Estado Sentencia treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 54001-23-33-000-2012-00183-01(49106)

En atención al memorando, mediante el cual La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal solicita se emita concepto jurídico sobre los Recursos que proceden, al interior de las diferentes etapas dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Como no se plantea ningún problema jurídico, este Despacho procede a realizar una síntesis de los recursos que proceden contra los autos y providencias que proceden dentro del trámite ordinario y verbal del proceso de responsabilidad fiscal.

1. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

i) TRAMITE ORDINARIO

Conforme a la Ley 610 de 2000 la ley reglamenta los términos en todas las etapas procesales y los Autos que se profieren y los recursos que proceden de la siguiente manera:



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

CLASE DE ACTO	FORMA DE NOTIFICACION	RECURSOS	TERMINO PARA INTERPONER	Sustento Normativo
AUTO DE APERTURA	PERSONAL	No Admite Recursos en ejercicio de la Acción fiscal		Ley 610 Artículo
AUTO QUE NIEGA PRUEBAS	POR ESTADO	Admite recurso de Reposición y Apelación	5 días	Ley 610 Artículo 24 Artículo 51
AUTO QUE RESUELVE NULIDADES	POR ESTADO	Solo Admite Recurso de Apelación	5 días	Artículo 109 Ley 1474 Inciso 3
AUTO DE VINCULACIÓN DE GARANTE	PERSONAL	NO ADMITE RECURSOS	Notificación personal	Ley 610 Artículo 44
AUTO DE VINCULACION DE PRESUNTO RESPONSABLE	PERSONAL	NO ADMITE RECURSOS	Notificación personal	
AUTO DE IMPUTACION	PERSONAL	NO ADMITE RECURSOS	10 días para descargos	Ley 610 Artículo 50
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL	POR ESTADOS	Admite recursos de Reposición y en subsidio de Apelación.	Dentro del término de notificación del Auto conforme a la ley 1437.	Artículo 55 Ley 610 de 2000
FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PERSONAL	Admite Recursos de Reposición y Apelación	10 días conforme al CPACA	Ley 610 Artículo 55

ii) RECURSOS EN EL TRÁMITE VERBAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Conforme a la ley 1474 de 2011, En dicho trámite la ley reglamenta los términos en todas las etapas procesales y los Autos que se profiera y los recursos que contra ellos proceden de la siguiente manera:

CLASE DE ACTO	FORMA DE NOTIFICACION	RECURSOS	TERMINO PARA INTERPONER	Sustento Normativo
----------------------	------------------------------	-----------------	--------------------------------	---------------------------



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En el Artículo 103 se dispone lo siguiente:

(...)

*“El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él **sólo procederá el recurso de reposición**, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión”.*

La normatividad en principio define que contra el auto que decreta medidas cautelares procede el recurso de reposición y en subsidio de Apelación que se propondrá en la audiencia en la cual se decreta, seguidamente el Artículo 103 dispone que únicamente procede el recurso de Reposición.

ii) La segunda antinomia relacionada con el Auto que deniega el decreto de pruebas, entre al Artículo 100 literal e) y Artículo 102.

El Artículo 100 dispone:

Artículo 100. Trámite de la audiencia de descargos. La audiencia de descargos se tramitará conforme a las siguientes reglas:

(...)

*e) Solamente en el curso de la audiencia de descargos, los sujetos procesales podrán aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio serán practicadas o denegadas en la misma diligencia. Cuando se **denieguen pruebas, procede el recurso de reposición**, el cual se interpondrá, sustentará y resolverá en la misma audiencia;*

El artículo 102. Recursos. Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:

(...)

*El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, **la que deniegue la práctica de pruebas** y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo. (...)*

La normatividad en principio (Artículo 100) dispone que contra el auto que deniegue la práctica de pruebas proceda el recurso de reposición y seguidamente en el Artículo 102 dispone que contra el auto que deniega la práctica de pruebas procedan los recursos de Reposición y Apelación.

3. SOLUCION DE ANTINOMIAS:

Para la solución de antinomias se acude a la ley y al precedente jurisprudencial que definen las reglas para la solución de antinomias:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

AUTO APERTURA DE IMPUTACION	PERSONAL	No Admite Recursos en ejercicio de la Acción fiscal	Audiencia de descargos	Inciso 2.Literal a) Artículo 98. Artículo 104 literal a). Ley 1474	
AUTO DENIEGA PRACTICA DE PRUEBAS	QUE LA DE	POR ESTADO	Admite recurso de Reposición y Apelación	En la Audiencia en la que se notifique	Inciso 3 Artículo 102 Ley 1474
AUTO RESUELVE NULIDADES	QUE	POR ESTADO	Admite Recursos de Reposición y Apelación	En la Audiencia en la que se notifique	Inciso 3 del Artículo 102
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL	DE LA	POR ESTADOS	Admite recursos de Reposición y en subsidio de Apelación.	Dentro del término de notificación del Auto conforme a la leu 1437.	Artículo 55 Ley 610 de 2000
AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	QUE	POR ESTRADOS	Solo procede recurso de Reposición	En la audiencia en la que se notifique	Inciso 3 Artículo 103 Ley 1474
FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DE	PERSONAL	Admite Recursos de Reposición y Apelación	10 días conforme al CPACA	Ley 610 Artículo 55

2. ANTINOMIAS:

Dentro de la ley 1474 se presentan dos antinomias que se describen así:

- i) La primera antinomia relacionada con el decreto de medidas cautelares entre los Artículos 102 y 103.

Dentro de la SUBSECCIÓN I *Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal*

El artículo 102 inciso 3 dispone:

Artículo 102. *Recursos.* Contra los actos que se profieran en el **proceso verbal de responsabilidad fiscal**, proceden los siguientes recursos:

(...)

El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra el (...) auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo. (...)



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Precisamente en la Sentencia del Consejo de Estado treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014) **Radicación número: 54001-23-33-000-2012-00183-01(49106) define las reglas para la solución de antinomias suscitadas en un mismo cuerpo normativo, como el tema en estudios suscitadas en La Ley 1474.**

(...)

“En este orden, el artículo 5 de la ley 57 de 1887, que subrogó el artículo 10 del Código Civil, consagra lo siguiente:

“Artículo 5. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.

“Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

“1ª. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;

“2ª. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública.

“Obsérvese que la norma, además de consagrar los criterios de solución de antinomias antes reseñados, introduce una regla diferente, aplicable cuando el conflicto de normas se presenta entre dos disposiciones del mismo carácter y naturaleza que se encuentran en una codificación. Se trata de una *sub especie* del criterio cronológico, esto es, que la norma posterior deroga la anterior; sin embargo, no puede entenderse en los estrictos términos de aquél, comoquiera que si bien, los artículos de un código se expiden al mismo tiempo, sí tienen un orden y una numeración, lo que permite establecer que, frente un conflicto de disposiciones de un código, prevalecerá la consignada en un artículo o disposición posterior, salvo que el asunto esté contenido en un acápite o capítulo especial que regule el asunto de manera distinta (v.gr. artículo 180 CPACA) a los postulados generales (v.gr. artículo 243 CPACA) (...)

“Como se observa, la jurisprudencia del Consejo de Estado adoptó el criterio de especialidad para darle solución a la tensión normativa suscitada entre el artículo 180 numeral 6 y el artículo 243 del CPACA, y con ello fijó una regla de solución de antinomias de la nueva codificación, en la que se prefiere la norma especial respecto de la general incluso por encima del criterio cronológico”.

Solución:

- i) Con respecto a la primera tensión normativa suscitada entre el Artículo 102 y 103 de la ley 1474**

El criterio de especialidad lo aplicamos así:



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Para el Auto que decreta medidas cautelares aplicamos lo dispuesto en el Artículo 103, el cual refiere especialmente al decreto de medidas cautelares, contrario a lo dispuesto en el Artículo 102 que trata el tema de los recursos.

ii) Con respecto a la segunda tensión normativa suscitada entre el Artículo 100 y 102 de la ley 1474 sobre el auto que deniega la práctica de pruebas

La práctica de pruebas está directamente relacionada con el derecho al debido proceso que faculta a los sujetos procesales a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

El proceso de responsabilidad fiscal, este proceso está permeado por principios Constitucionales y Legales, como bien los define el artículo 2 de la ley 610 de 2000 contrario a la protección de los principios de rango constitucional del Debido proceso y de la doble instancia y es preciso señalar, Así entonces.

“Se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”

Ello significa, que es obligación de las autoridades administrativas, el salvaguardar principios como publicidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad, en todas y cada una de las actuaciones que de éste se deriven; pero también, el Ente de Control imprescindiblemente deberá garantizar el derecho de defensa, contradicción, competencia, presunción de inocencia, así como la observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso.

Recordemos el pronunciamiento que realiza la Corte Constitucional en sentencia C 382 de 2008 sobre el debido proceso:

“El proceso de responsabilidad fiscal se encuentra sometido al derecho al debido proceso, con los matices que le son propios al ejercicio de esa función, siendo aplicables las garantías sustanciales y procesales, tales como los principios de legalidad, juez natural y favorabilidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa que comporta el derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de apoderado, a presentar y controvertir pruebas, a solicitar la nulidad de la actuación cuando se configure violación al debido proceso, a interponer recursos, a la publicidad del proceso, a que éste se desarrolle sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Las garantías propias del debido proceso, aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, deben también armonizarse con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan todas las actuaciones administrativas, en particular la gestión de control fiscal”



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

El criterio de especialidad lo aplicamos así:

Aplicando el Artículo 102 de la 1474 que habla expresamente sobre los recursos contra los autos y providencias en el proceso fiscal en el trámite verbal, contrario a lo dispuesto en el Artículo 100 que se refiere al trámite de la audiencia de descargos.

Atentamente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyecto:

Flor alba tipas alpala
Profesional universitaria